



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

No. 023-2012

### EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 3 "ROLES Y RESPONSABILIDADES" del CAPÍTULO V "INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO", del TÍTULO NOVENO "DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO", del Libro I "POLÍTICA MONETARIA-CREDITICIA", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, añádase lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las Instituciones Financieras en las cuales se coloque recursos por concepto de Inversión Doméstica, deberán remitir a más tardar hasta las 15h00 del tercer día hábil de cada mes, por medios electrónicos al Banco Central del Ecuador, la información que la Gerencia General establezca, sobre las inversiones efectuadas con los recursos de la inversión doméstica, utilizando para ello el formato de envío de información que se determine para tal efecto.

La Gerencia General del Banco Central del Ecuador remitirá mensualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros, un reporte de las Instituciones Financieras que no cumplan con el envío de información para que imponga las sanciones a que hubiere lugar, y remitirá trimestralmente al Directorio del Banco Central del Ecuador, un reporte sobre el uso de los recursos entregados por concepto de Inversión Doméstica.

Se entenderá como incumplimiento en el envío de la información, cuando dicha información no haya sido remitida, o cuando la misma haya sido enviada con errores, o cuando no cumpla con lo señalado en el instructivo emitido por la Gerencia General."

**Artículo 2.-** Sustitúyase las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del CAPÍTULO V "INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO", del TÍTULO NOVENO "DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO", del Libro I "POLÍTICA MONETARIA-CREDITICIA", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente:

*E*  
*JP*



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página 2  
Regulación No. 023-2012

---

“PRIMERA: En un plazo máximo de treinta días calendario, la Gerencia General definirá los formatos -estructura de datos- para la entrega de información al Banco Central del Ecuador en aplicación de la presente Regulación.

SEGUNDA: En el plazo de sesenta días calendario, las instituciones financieras beneficiarias deberán entregar al Banco Central del Ecuador, el detalle de las inversiones mantenidas con los recursos entregados a ellas, por concepto de inversión doméstica”.

**Artículo 3.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

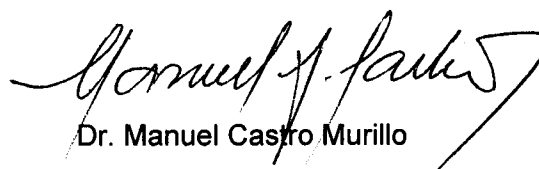
**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de marzo de 2012.

EL PRESIDENTE,



Pedro Delgado Campaña

EL SECRETARIO GENERAL



Dr. Manuel Castro Murillo

Q  
NP